



SECRETARÍA DE MARINA

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos

Permiso N° 2.06.22
Ciudad de México, 10 de marzo de 2022.

PERMISIONANTE: El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de la Secretaría de Marina. -**La Secretaría-**

PERMISIONARIO (A): Muller y Asociados, S.A. de C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Constitución:** "El Permisionario" acredita estar constituido bajo las leyes mexicanas, mediante copia certificada de la Escritura Pública Número 64,765 de 25 de abril de 1995, pasada ante la fe del Lic. Julio García Estrada, Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tabares, en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Primer Testimonio, inscrito el 5 de agosto de 1995, en el folio mercantil número 3989 del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Guerrero. Registro Federal de Contribuyentes MAS950425A11 (**Anexo uno**).
- II. **Representación:** El C. Raúl Díaz Escobar, acredita su personalidad jurídica como Representante Legal de "El Permisionario" y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación, el presente Título, como consta en la copia certificada de la Escritura Pública número 17,482 de 18 de mayo de 2021, pasada ante la fe del Lic. Arturo Torres Martín del Campo, Notario Público No. 102 en León Guanajuato mediante el que se otorga Poder General para Actos de Administración y de Dominio. (**Anexo dos**).
- III. **Domicilio:** "El Permisionario", señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: Mario Pani, No. 750, tercer piso, oficina denominada "Gasosur", Col. Santa Fe, C.P. 053000, Ciudad de México y el área Permisionada, así como los correos electrónicos [REDACTED] y [REDACTED] y se obliga a reportar de inmediato el cambio de domicilio para ser notificado. En caso contrario, surtirá los efectos jurídicos, el último domicilio autorizado.
Eliminado: correos electrónicos.
Fundamento: Artículo 113, Fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Justificación: dicha información contiene datos personales de una persona física identificable.
- IV. **Opinión Técnica de la Dirección Ejecutiva de Operación:** Con oficio 0524.22 de 21 de febrero de 2022, la Dirección Ejecutiva de Operación, adscrita a esta Dirección General de Puertos, informó que el promovente desahoga requerimiento solicitado en el oficio 1619.21 de fecha 15 de octubre de 2021, remite copia simple



SECRETARIA DE MARINA

del escrito, 6 planos y memoria USB.

Una vez revisada la información, esa Dirección Ejecutiva, no tiene inconveniente desde el punto de vista técnico para que se continúe con el trámite precedente. **(Anexo tres).**

- V. **Solicitud de Permiso y escritos complementarios:** Escritos de 19 de julio, 06 de septiembre y 21 de diciembre, todos de 2021.

Fundamento legal: Artículos 14, 16, 27 párrafo cinco y seis, 28 párrafo once y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón cuarto, 30 fracciones IV, V Bis, XII Bis y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 3°, 4°, 16 párrafo primero fracciones I, IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20, 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3°, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 42 fracción VIII, 58, fracción I, 72, 144, 149, 150, 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3°, 10, 11, 12, 13, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 27 del Reglamento de la Ley de Puertos; y 33 fracciones XVII, XVIII y XX y 34 del Reglamento Interior de La Secretaría de Marina.

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto. Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal terrestre de 647.36 m², para la operación de una estación de gasolina, ubicada en el Malecón de Pescadores, en el Recinto Portuario del Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero.

Plano (s) oficial (s): D.G.P.-T-01 de 03 de diciembre de 2010, EXP.ACAP.-10.10.18 **(Anexo cuatro).**

SEGUNDA. Características técnicas de las instalaciones. . “El Permisionario” operará las instalaciones a que se refiere el presente Título, con las características técnicas que se describen en el **(Anexo cinco).**

TERCERA. Obligaciones del Permisionario (a).

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y



SECRETARIA DE MARINA

usuarios;

- II. Instalar mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine la Secretaría;
- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación;
- IV. Observar lo establecido en el Código Internacional de Mercancías Peligrosas y la Normatividad relativa a la protección civil.
- V. Mantener en óptimas condiciones los programas y sistemas contra incendios, siniestros y emergencias;
- VI. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- VII. Establecer mecanismos en las instalaciones permitidas para garantizar a las personas con capacidades diferentes la accesibilidad para el desplazamiento y su inclusión a los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- VIII. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial, zona contigua y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que la Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- IX. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza las instalaciones y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
- X. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, permiso, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
- XI. No permitir o tolerar el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos en contra de la moral o buenas costumbres;
- XII. Informar a La Secretaría de las modificaciones que sufra el área permitida;
- XIII. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- XIV. Cubrir los montos que corresponden a la responsabilidad civil por daños a terceros;
- XV. Dar facilidades a las autoridades: Portuarias, Marítimas, Aduanales, Sanitarias, Migratorias, Judiciales y en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la operación del bien permitido;



SECRETARÍA DE MARINA

- XVI. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La Secretaría;
- XVII. Sustituir el permiso por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área permitida se concesione bajo el régimen de Administración Portuaria Integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
- XVIII. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de estos;
- XIX. No incurrir en las causas de revocación establecidas en el artículo 33 de la Ley de Puertos.

CUARTA. Seguros. “El Permisionario” deberá contratar y mantener en vigor, durante la vigencia del presente Título de Permiso, los seguros que cubran la responsabilidad civil contra robos y daños a las embarcaciones, a los bienes de terceros, accidentes de personas, a las construcciones e instalaciones permitidas, al ambiente marino y en general a los bienes de la Nación.

Acreditamiento de los seguros: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, exhibirá ante La Secretaría copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en primer lugar y “El Permisionario”, en segundo término, así como las renovaciones de estas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

QUINTA. Garantía de cumplimiento. “El Permisionario” se obliga a presentar dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes contados a partir de la recepción del presente Título de Permiso, la póliza original o billete de depósito que acredite fehacientemente el otorgamiento de una garantía, para lo cual deberá atender a lo siguiente:

A) De obligaciones: Deberá exhibir la Garantía de cumplimiento, por la cantidad equivalente a seis meses de contraprestación calculada con el valor a que se refiere la Condición Séptima fracción I del presente título.

Vigencia de la garantía: Esta garantía de cumplimiento, estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por “El Permisionario”.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:



SECRETARÍA DE MARINA

I.- Billeto de Depósito expedido por el Banco del Bienestar, S.N.C., a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La Secretaría, de acuerdo con el formato que se agrega como **Anexo seis**, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Actualización: Anualmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La Secretaría de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de **“El Permisionario”**.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La Secretaría, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y su Reglamento.

Actualización: Anualmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La Secretaría de inmediato a partir de ese evento.

SEXTA. Contratos con terceros. “El Permisionario” queda obligado a reportar a La Secretaría, la celebración de contratos con terceros, para el uso de las instalaciones Permisionadas, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su formalización.

SÉPTIMA. Contraprestación. El Permisionario pagará a partir de la entrega del presente Título, al Gobierno Federal los derechos a que se refiere el artículo 232, fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Pagará el 7.5% anual sobre el valor de los bienes permisionados, conforme al Avalúo Maestro de fecha 15 de marzo de 2012, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a los siguientes valores, los cuales se deberán **actualizar anualmente** aplicando una fórmula análoga prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación: **(Anexo siete)**.



SECRETARIA DE MARINA

Valor espejo de agua			647.36 m ²
ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m ²	COSTERA	MUELLE DE USOS MÚLTIPLES Valor
	201-500 101-200	X	\$155,590.00 \$62,236.00

- II. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232 fracción I y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que sustituya o modifique a los anteriores preceptos legales, así como artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.
- III. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos “e 5cinco” o el que esté vigente, mismo que se puede consultar en la siguiente liga: <https://cp.semar.gob.mx/cp/ingresos/servlet/wptest/pg1100000.jsp>
- IV. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de La Secretaría, de manera inmediata, una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVA. Obligaciones fiscales. Con independencia de la contraprestación establecida en la condición anterior, “El Permisionario” pagará a la Tesorería de la Federación, los derechos por los servicios que le presta el Estado en sus funciones de derecho público, relativos al otorgamiento, registro, señalamiento marítimo y cualesquiera otras obligaciones de carácter fiscal que establezcan las leyes aplicables.

Derecho de señalamiento: (Art. 195-Z-5 de la Ley Federal de Derechos).

NOVENA. Cumplimiento de obligaciones. En el supuesto de que “El Permisionario” se abstenga de cumplir o acreditar que está al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el Título de Permiso, particularmente las de carácter fiscal, así como las que se deriven de las disposiciones legales o administrativas aplicables, queda expresamente establecido que cualquier solicitud presentada por ésta, será denegada hasta en tanto no se actualice en el cumplimiento de sus obligaciones.



SECRETARIA DE MARINA

DECIMA. Procedimiento administrativo sancionatorio y de ejecución. “El **Permisionario**” se someterá al procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación, para el caso de incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones de carácter fiscal, derivadas del presente Título de Permiso, sin perjuicio de que “**La Secretaría**” ejerza los demás actos de autoridad que tenga atribuidos o haga valer las pretensiones de que sea titular.

DECIMOPRIMERA. Inspección y Verificación: “**La Secretaría**” podrá, en todo tiempo, inspeccionar y/o verificar el estado físico y el funcionamiento de los bienes de dominio público de la Federación y obras permitidas y el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en el Título de Permiso; hacer la evaluación correspondiente y, en su caso, ordenar las medidas que estime necesarias.

Para tales efectos, “**El Permisionario**” deberá dar las máximas facilidades a los representantes de “**La Secretaría**”, quienes intervendrán en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables. Lo mismo se observará cuando se trate de la intervención de las unidades de verificación e inspección a que se refiere el artículo 64 de la Ley de Puertos, 126 y demás aplicables de su Reglamento, en cuyo caso, los gastos de verificación serán cubiertos por “**El Permisionario**”.

DECIMOSEGUNDA. Derechos reales. Este Título de Permiso no crea a favor de “**El Permisionario**” derechos reales, derechos adquiridos ni derechos diversos otorgados dentro de la vigencia del presente Título de Permiso, y no le confiere acción reivindicatoria o de posesión provisional o definitiva sobre los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación que le han sido permitidos, sino que únicamente le otorga el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones consignados en el objeto del presente Título de Permiso, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes respectivas.

DECIMOTERCERA. Regulación de participación de extranjeros. Todo extranjero que adquiera un interés o participación accionaria en los bienes del dominio público de la Federación objeto del mismo, o bien una participación en los derechos que deriven de éste, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de los mismos, y se entenderá que se obligan a no invocar la protección de sus gobiernos por ningún motivo, bajo la pena de perder dicho interés o su participación accionaria, así como los demás derechos que deriven del presente Título de Permiso, en beneficio de la Nación Mexicana, en términos de lo dispuesto por los artículos 27 fracción I del párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.



SECRETARÍA DE MARINA

DECIMOCUARTA. Autorización para la transmisión del Permiso o de sus derechos. “El **Permisionario**” en ningún caso podrá transferir el presente Título de Permiso o los derechos que deriven del mismo a un tercero, sea cual fuere el instrumento jurídico utilizado para ello, inclusive tratándose de una transmisión de las acciones que integren el capital social de “El **Permisionario**” sin la aprobación previa y por escrito de “La **Secretaría**”, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de “El **Permisionario**” de cumplir con las disposiciones que en materia de concentraciones sean aplicables en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

DECIMOQUINTA. Vigencia. El presente Título de Permiso, tendrá una vigencia de diez años contados a partir de la fecha de otorgamiento.

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que “El **Permisionario**” continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

Cabe agregar, que el presente instrumento solo podrá prorrogarse hasta por un periodo igual a la vigencia originalmente otorgada, sin exceder el plazo máximo autorizado por la **Secretaría** y en estricto apego a las condiciones señaladas en el presente instrumento y a las demás disposiciones normativas aplicables a la Ley de Puertos y su Reglamento; no procediendo en ningún caso el trámite correspondiente de la solicitud de prórroga, si “El **Permisionario**” no acredita previamente estar al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones, particularmente las de carácter fiscal a su cargo, en los términos indicados en la Condición Novena relativa al “Cumplimiento de las Obligaciones”.

DECIMOSEXTA. Terminación. El presente Título de Permiso terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de la Secretaría haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Así mismo, en caso de resultar necesario por causa de utilidad pública, el rescate de los Bienes del Dominio Público de la Federación, incluidos en el Permiso que nos ocupa, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos y 20 de su Reglamento.

DECIMOSÉPTIMA. Causas de revocación. El presente Título de Permiso será susceptible de revocación, por incurrir en cualquiera de las causas establecidas en el artículo 33 de la Ley de Puertos, lo cual se hará conforme al procedimiento contenido en el 34 de la misma Ley.



SECRETARIA DE MARINA

DECIMOCTAVA. Reversión. Al concluir la vigencia, su prórroga o en caso de terminación anticipada o revocación del presente instrumento, los bienes de dominio público de la Federación, instalaciones y obras objeto del presente Título de Permiso revertirán a favor de la Federación en buen estado operativo, sin costo alguno y libres de todo gravamen, responsabilidades o limitaciones, en apego a lo dispuesto para el caso por los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Puertos, así como por el artículo 18 de la Ley General de Bienes Nacionales.

No se requerirá declaratoria previa para que opere la reversión, de manera que en los casos antes precisados, **“El Permisionario”** entregará a **“La Secretaría”** los bienes de dominio público de la Federación, instalaciones y obras ejecutadas objeto del presente Título de Permiso, lo que se asentará en el acta administrativa que al efecto se levante dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la conclusión del período de vigencia del presente instrumento o antes, si existe causa de terminación anticipada. En caso contrario, **“La Secretaría”** tomará posesión de los bienes de dominio público de la Federación, instalaciones y obras revertidas en forma directa, sin perjuicio de las responsabilidades penales, fiscales o de otra índole en que pudiera incurrir **“El Permisionario”**, conforme a los artículos 28 fracciones II y VI y 149 de la Ley General de Bienes Nacionales.

DECIMONOVENA. Transferencia de dominio. Las construcciones e instalaciones portuarias adicionales que llegara a ejecutar **“El Permisionario”**, previa autorización de esta autoridad portuaria, se considerarán de su propiedad durante la vigencia del presente Título de Permiso, pero al término de éste o incluso por terminación anticipada o revocación, pasarán al dominio de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen, como se indica en el primer párrafo de la condición anterior.

Las obras e instalaciones que se hubiesen construido en los bienes de dominio público de la Federación permitidos, distintas de las consignadas en el objeto del presente Título de Permiso y respecto de las cuales no se haya emitido una autorización previa por parte de **“La Secretaría”**, se perderán en beneficio de la Nación en términos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Puertos.

VIGESIMA. Obras no útiles. Al término de la vigencia del presente Título de Permiso, o en su caso, de la prórroga, **“El Permisionario”** estará obligada previamente a la entrega de los bienes y, por su cuenta y costo, a demoler y remover las obras e instalaciones que hubiese ejecutado, sin la autorización de **“La Secretaría”**, o bien aquéllas otras que habiéndole sido permitidas con posterioridad al presente instrumento, no sean por sus condiciones, de utilidad, a juicio de **“La Secretaría”**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Puertos.



SECRETARIA DE MARINA

VIGESIMOPRIMERA. Notificación. Cualesquiera diligencia o notificación que se relacione con lo establecido en el presente Título de Permiso, se entenderán válidas y eficaces si se practicaren en el domicilio de **“El Permisionario”** que se precisa en el apartado de Antecedentes del presente documento y se obliga a reportar de inmediato el cambio de domicilio para ser notificado. En caso contrario, surtirá los efectos jurídicos, el último domicilio autorizado.

Así mismo, **“El Permisionario”** acepta que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas se realicen mediante oficio entregado por mensajero, correo certificado con acuse de recibo, telefax, instructivo, medio de comunicación electrónica o cualquier otro medio de comprobación fehaciente, en los términos previstos por los artículos 35 fracción II y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGESIMOSEGUNDA. Legislación. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese abrogada, derogada, modificada o adicionada, **“El Permisionario”** quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido del permiso, se entenderá reformado en el sentido de estas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque la Secretaría podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

“El Permisionario” deberá realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona, la dignidad, la igualdad real de oportunidades, la libertad y el derecho a la no discriminación a que hace referencia la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

“El Permisionario” con base en los “Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos”, se obliga a respetar los derechos humanos en todas las actividades derivadas de la ejecución del presente instrumento, de manera armónica con el principio Pro Homine, así como hacer frente y responder por los daños y responsabilidades que se generen con motivo del incumplimiento de dicha obligación.

“El Permisionario” también se obliga a coadyuvar con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en las investigaciones que se generen con motivo de las actividades derivadas del presente instrumento, así como dar la atención correspondiente a los requerimientos informativos de la citada Comisión.



SECRETARIA DE MARINA

“El Permisionario” se obliga a respetar los derechos humanos y las garantías para su protección de los pueblos indígenas de la localidad.

El incumplimiento de las obligaciones de la presente condición será sujeto de responsabilidad conforme a derecho.

VIGESIMOTERCERA. Revisión de condiciones. Las condiciones establecidas en el presente Título de Permiso, podrán revisarse y modificarse cuando:

- I. Se actualice el supuesto previsto en el segundo párrafo de la condición anterior.
- II. Cuando se solicite prórroga del Permiso, o bien de la ampliación de su objeto y la modificación del presente título y
- III. Por acuerdo expreso entre las partes.

Lo anterior, siempre que no se altere el uso o aprovechamiento que es objeto del presente Título de Permiso y que **“El Permisionario”** acredite que está al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente instrumento, particularmente las de carácter fiscal, así como de las que se deriven de las disposiciones legales o administrativas aplicables.

VIGESIMOCUARTA. Jurisdicción. En el caso de que el cumplimiento o interpretación de la presente autorización dé origen a controversia judicial, las partes se someten expresamente a la legislación mexicana y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales que ejerzan su jurisdicción en la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero a que pudieran tener derecho ahora y en lo futuro por razones de domicilio, nacionalidad u otras causas.

VIGESIMOQUINTA. Registro del Permiso. Conforme a los artículos 42, fracción VIII y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, **“El Permisionario”** queda obligada a acreditar en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción de éste, ante el Registro Público de la Propiedad Federal.



SECRETARIA DE MARINA

VIGESIMOSEXTA. Aceptación. La firma del presente Título de Permiso por parte de “**El Permisionario**”, implica la aceptación libre de vicios en su consentimiento y de manera incondicional con las estipulaciones constitucionales y legales del mismo, en todos y cada uno de sus términos y condiciones.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SECRETARÍA

POR EL PERMISIONARIO
ACEPTO

CAP. ALT. GASPAR ISABEL CIMÉ ESCOBEDO
Director General de Puertos

C. RAÚL DÍAZ ESCOBAR
Representante Legal

f

